



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

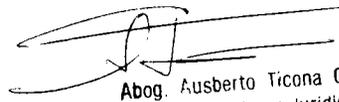
CIRCULAR No. 142/2003

La Paz, 08 de julio de 2003

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO No. RD 01-009-03 DE 14-05-03, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO Y DEJA SIN EFECTO LA RD 01-030-02 DE 07-10-02.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-009-03 de 14-05-03, que aprueba el Procedimiento de Control Diferido y deja sin efecto la RD 01-030-02 de 07-10-02.

ATC/yat


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 -009 -03

La Paz, 4 MAY 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley General de Aduanas y los artículos 296 y 298 de su Reglamento, establecen que la Aduana Nacional podrá realizar los actos de fiscalización necesarios para el cumplimiento de sus funciones, determinando el ámbito y atribuciones del control y fiscalización aduaneros, así como los deberes de las personas naturales y jurídicas.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-030-02 de 7 de octubre de 2002 se aprobó el Procedimiento de Control Diferido, vigente a la fecha.

Que conforme los principios de eficiencia y transparencia que rigen el accionar de la Aduana Nacional de Bolivia, el Directorio de la institución ha instruido la revisión del Procedimiento de Control Diferido aprobado mediante RD 01-030-02 con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los operadores de comercio exterior y auxiliares de la función pública aduanera.

Que el artículo 37 inciso g) de la Ley General de Aduanas, faculta al Directorio de la Aduana Nacional aprobar iniciativas en la lucha contra el fraude tributario.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Procedimiento de Control Diferido que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-030-02 de 7 de octubre de 2002 que aprueba el Procedimiento de Control Diferido.



[Handwritten signature and initials]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

TERCERO. La Gerencia Nacional de Fiscalización queda encargada de la capacitación del personal sobre el procedimiento aprobado por la presente Resolución.

CUARTO. Las Gerencias Regionales quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de junio de 2003.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
S. ALBERTO GOITIA M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Bruno Giussani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
G. N. F.
Vo.Bo.
T.D.D. GNF/TDD
A.N. CNN/CA
GNJ/ATC
14.05.03
RD. CATEGORIA 01



Aduana Nacional de Bolivia
Gerencia Nacional de Fiscalización
Gerencia Nacional de Normas
Departamento de Fiscalización a Operadores

“PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO”
GNF-07-08-04

Rubro	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Departamento de Fiscalización a Operadores		13/06/03
Revisado por:	Gerencia General		
	Gerencia Nacional Fiscalización		
	Gerencia Nacional de Normas		
Aprobado por:	Directorio Nacional		

La Paz - Bolivia



INDICE

INDICE..... 1

I. OBJETIVOS..... 2

II. ALCANCE 2

III. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN..... 2

IV. RESPONSABILIDAD 2

V. BASE LEGAL 3

VI. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO 3

A. Aspectos Generales..... 3

B. Descripción del Procedimiento..... 4

 1. Instrucción de presentación de Carpetas de documentos..... 4

 2. Entrega de Carpetas de documentos..... 4

 3. Ejecución del control diferido..... 5

 4. Devolución de documentación..... 5

 5. Tramitación de diligencias..... 5

 6. Tramitación de “actas de control diferido”..... 6

 7. Tramitación del formulario IDC..... 9

 8. Control Diferido relativo al Valor en Aduanas de mercancías..... 10

VII. GLOSARIO..... 11

ANEXOS..... 12

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO	GNF-07-08-04
---	--	---------------------

I. OBJETIVOS

Objetivo General

Efectuar una fiscalización exhaustiva e integral de todas las declaraciones aceptadas por cada administración de la Aduana Nacional de un periodo determinado.

Objetivos Específicos

1. Orientar y uniformar las actuaciones de los funcionarios designados como fiscalizadores regionales en el proceso de control diferido.
2. Sustentar mediante documentación pertinente, los actos de control diferido realizados y las observaciones efectuadas.

II. ALCANCE

Este procedimiento se aplica para las declaraciones de mercancías aceptadas y tramitadas en las administraciones de aduana de un periodo determinado por la Gerencia Nacional de Fiscalización y a todas aquellas que permitan complementar el análisis de las declaraciones seleccionadas.

III. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

Se realizará en las Gerencias Regionales para todas las administraciones aduaneras de su jurisdicción.

IV. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento del presente procedimiento es responsabilidad de los funcionarios designados como fiscalizadores regionales denominados para efectos de este procedimiento "Fiscalizadores".

La supervisión y control de la correcta aplicación del presente procedimiento es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Fiscalización Regional o del Gerente Regional si es que el anterior no hubiera sido designado.





Elaborado por: GNF/DFO	Página 2 de 11	Fecha: 13/06/2003
---------------------------	----------------	-------------------

 Aduana Nacional de Bolivia	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO	GNF-07-08-04
---	--	---------------------

V. BASE LEGAL

1. Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/99.
2. Código Tributario - Ley N° 1340 de 28/05/92.
3. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/00 (Reglamento de la Ley General de Aduanas).
4. RD 01-040-02 de 19/12/2002 Procedimiento para la Organización de los Archivos de Agencias Despachantes de Aduana

VI. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

A. Aspectos Generales

El Control Diferido es la verificación y revisión de despachos aduaneros, de regímenes definitivos y suspensivos, que se efectúa una vez que las mercancías han salido de zona primaria. Se realiza en las oficinas de la Gerencia Regional.

El control se dirige a verificar cualquier factor que afecte la determinación de los tributos aduaneros (GA, IVA, ICE, IEHD) que estuvieron vigentes a la fecha de la aceptación y presentación de la declaración y de manera complementaria, el cumplimiento de obligaciones no tributarias establecidas en los procedimientos aduaneros.

La selección inicialmente corresponde a todas las declaraciones aceptadas y presentadas en todas las administraciones de aduana a nivel nacional de un periodo definido por la Gerencia Nacional de Fiscalización, sin considerar el canal determinado durante el despacho.

De considerar necesario, en aplicación del artículo 33° de la Ley N° 1990 de 28/07/99 y 296° del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante D.S. 25870 de 11/08/00, el funcionario designado como fiscalizador podrá solicitar otras declaraciones, documentación adicional o información complementaria al despachante de aduana, importador, otros operadores de comercio exterior y entidades públicas o privadas.

El término de duración del trabajo para realizar el control diferido estará determinado en función del volumen de información requerido por la muestra seleccionada. El control diferido deberá realizarse en forma continua y concluir a más tardar en cuatro meses de iniciado el mismo.

Las Carpetas de Documentos solicitadas a los despachantes de aduana serán sujetas a revisión durante el término previsto, en el que se establecerán si las

Elaborado por: GNF/DFO	Página 3 de 11	Fecha: 13/06/2003
---------------------------	----------------	-------------------




 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO</p>	<p>GNF-07-08-04</p>
---	---	----------------------------

mismas presentan o no observaciones. Para realizar una nueva revisión perteneciente a otro periodo, se deberá devolver al despachante de aduana las carpetas presentadas correspondientes al periodo anterior, excepto aquellas que presenten observaciones reflejadas en actas de no conformidad.

La devolución de las Carpetas de Documentos proporcionadas por el despachante de aduana concluido el control diferido, no exime al despachante de aduana y/o importador de futuras fiscalizaciones ex post.

B. Descripción del Procedimiento

1. Instrucción de presentación de Carpetas de Documentos

Gerente Regional

Comunica por escrito a las Agencias Despachantes de Aduana, a través de las administraciones de aduana de su jurisdicción, el periodo al que se aplicará el control diferido, utilizando el formato establecido en **Anexo I**.

2. Entrega de Carpetas de Documentos

Despachante de Aduana

Completa el Formulario 206 de "Presentación de Documentos para Control Diferido" en dos ejemplares según **Anexo II**, con el detalle de Carpetas de Documentos, incluyendo la declaración aduanera y sus correspondientes documentos de respaldo **originales o copias cuando corresponda**, en un plazo máximo de cinco días hábiles de recibida la comunicación, a la Gerencia Regional o a la administración de aduana correspondiente, esta última remitirá la documentación recibida a la Gerencia Regional respectiva. En casos debidamente justificados y demostrados el despachante de aduana podrá solicitar una prórroga por igual plazo.

En el mismo formulario especificará las declaraciones que fueron tramitadas por la agencia despachante en el periodo sujeto a control diferido que no pueden ser presentadas.

Gerente Regional

En caso que el despachante de aduana no dé cumplimiento a lo instruido mediante nota en el plazo determinado, ni haya solicitado la prórroga según lo establecido en el punto B.2., abre un "expediente" por cada declaración no




 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO	GNF-07-08-04
---	--	---------------------

entregada y aplica las sanciones establecidas en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente a la fecha.

En caso de que el despachante incumpla la instrucción por segunda vez se aplicarán lo establecido en el Art. 187° numeral II de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas.

3. Ejecución del control diferido

Fiscalizador

Recibe las Carpetas de Documentos que le fueron asignadas y efectúa la revisión documental considerando los diferentes elementos que afectan a la determinación de los tributos aduaneros, tales como clasificación arancelaria, origen, tratamiento preferencial de mercancías, valor de la mercancía y, de manera complementaria, el cumplimiento de las formalidades aduaneras previstas en la normativa vigente.

4. Devolución de documentación

Jefe de Unidad de Fiscalización Regional

Concluido el proceso de verificación documental por parte del fiscalizador, y de no existir observaciones, devuelve la Carpeta de Documentos al despachante de aduana a través de la Gerencia Regional o administraciones de aduana correspondientes, firmando las casillas respectivas del Formulario 206.

Consigna la leyenda “revisado y cumplido el objeto del control diferido” en la casilla de observaciones.

En caso de retener alguna de las carpetas de documentos, hace constar este hecho en la misma casilla de observaciones del Formulario 206.

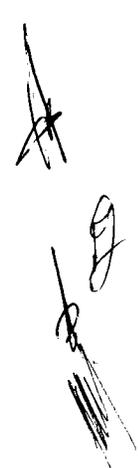
5. Tramitación de “diligencias”

Fiscalizador

Elabora “diligencia” según formato en **Anexo III** en los siguientes casos:

- a. Para solicitar información adicional al importador o despachante de aduana.
- b. Para registrar hechos, observaciones o hallazgos que darán lugar a la elaboración de “Actas de Control Diferido”.

Elaborado por: GNF/DFO	Página 5 de 11	Fecha: 13/06/2003
---------------------------	----------------	-------------------

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO	GNF-07-08-04
---	--	---------------------

Presenta la “diligencia” al despachante de aduana y cuando corresponda al importador, quien firmará la misma en señal de recepción.

Si el despachante de aduana o importador tiene documentación de descargo, deberá registrar este hecho en la “diligencia” y presentarla al fiscalizador en el plazo de 5 días hábiles, siguientes a la firma de recepción.

6. Tramitación de “Actas de Control Diferido”.

Fiscalizador

Elabora un “Acta de Control Diferido” detallando las observaciones encontradas y cuando corresponda la reliquidación de tributos según formato en **Anexo IV**. Presenta el “Acta de Control Diferido” al despachante de aduana o al importador, para la firma y aceptación de conformidad o no conformidad con el contenido de la misma.

Las actas se diferenciarán para el despachante de aduana y el importador de la siguiente manera: se elabora “Acta de Control Diferido” para el despachante de aduana en caso de observaciones sobre clasificación arancelaria, tratamiento preferencial de mercancías, base imponible, origen u otros y se elabora “Acta de Control Diferido” para el importador en caso de observaciones sobre el valor declarado.

6.1. “Acta” de conformidad

Despachante de Aduana o Importador cuando corresponda

Firma el “acta” como señal de conformidad.

En el caso excepcional en que el despachante de aduana o importador desee cancelar únicamente los tributos omitidos, hará constar este hecho en el acta de conformidad, a fin de que el fiscalizador proceda conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas para el cobro de las multas correspondientes.

Jefe de Unidad de Fiscalización Regional

Recibe del fiscalizador el “Acta de conformidad”, para su visto bueno (V°B°). Pueden presentarse las siguientes opciones:




 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO	GNF-07-08-04
---	--	---------------------

a) Ratificación del “acta”

El Jefe de Unidad de Fiscalización Regional ratifica el contenido del “acta” con su visto bueno (V°B°) en el plazo de quince días calendario de la fecha del “Acta de conformidad”, lo cual la convierte en definitiva, tanto para el despachante de aduana o el importador, según corresponda, como para la autoridad aduanera interviniente.

El contenido ratificado sólo dejará de ser definitivo si es que posteriormente se presentan documentos que contradigan lo declarado o se demuestre mala fe o dolo por parte del importador o despachante de aduana.

Despachante de Aduana y cuando corresponda al importador

Está en la obligación de cancelar el monto determinado en el “acta” por tributos y sanciones en el plazo de 10 días hábiles, sin perjuicio de acogerse a lo dispuesto en el Art. 246° y siguientes de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas.

El pago lo efectuará mediante el Recibo Único de Pago en cualquier sucursal habilitada de la red bancaria autorizada, haciendo referencia al número de registro de la Declaración Única de Importación (DUI).

Jefe de Unidad de Fiscalización Regional

En caso de que el despachante de aduana o importador decida cancelar únicamente los tributos omitidos, instruye al fiscalizador la elaboración del acta de intervención conforme lo estipulado en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas y remite el expediente completo al Fiscal adscrito a la Aduana Nacional para el inicio del proceso penal correspondiente.

b) Rechazo del “acta”

Jefe de Unidad de Fiscalización Regional

En caso de tener alguna observación, debidamente establecida, niega el visto bueno (V°B°), con las siguientes opciones:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature in the bottom left corner]



PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO

GNF-07-08-04

- Anulación del “Acta de Control Diferido”:

Comunica al importador o despachante de aduana la negación del VºBº y la anulación del contenido del “Acta de Control Diferido”, señalando la disposición legal y los fundamentos en que se sustenta la anulación.

- Reapertura del “expediente” de control diferido

Instruye al mismo funcionario designado como fiscalizador o a otro la reapertura del control diferido sobre la base de los elementos contenidos en el “expediente” y comunica ese hecho al importador o despachante de aduana.

La reapertura debe considerar los hechos probados que así consten en el “Acta de Control Diferido” inicial.

Este nuevo control diferido concluirá con un “Acta de Control Diferido” complementaria, cuyo contenido no condiciona al importador o despachante de aduana por la conformidad otorgada en la primera “Acta de Control Diferido”

6.2. “Acta de Control Diferido” de no conformidad

El despachante de aduana o en su caso el importador, puede presentar su no conformidad al contenido del “Acta de Control Diferido” original o complementaria, dejando constancia y especificando los motivos legales en que fundamenta su no conformidad.

Fiscalizador

Elabora un informe en el que detalla las disposiciones legales que respaldan las observaciones descritas en el “Acta de Control Diferido”. Este informe pasa a formar parte del “expediente” de control diferido, el cual se remite al Jefe de Unidad de Fiscalización Regional.

Despachante de Aduana y cuando corresponda al importador

Tiene derecho a conocer todo el “expediente” en los siguientes 15 días calendario a la fecha del “Acta de no conformidad”, para lo cual se apersonará a las oficinas de la Unidad de Fiscalización Regional para tomar conocimiento del “expediente”.



PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO

GNF-07-08-04

Asimismo tiene derecho a presentar sus descargos debidamente documentados en el plazo de 12 días calendario computables a partir del día en que tomo conocimiento del “expediente”.

Jefe de Unidad de Fiscalización Regional

En el plazo de un mes a partir de la fecha de presentación de descargos o del vencimiento del plazo del párrafo anterior, proyecta la Resolución Administrativa para la firma del Gerente Regional, por la cual ratifica el “Acta de Control Diferido” en todos sus extremos, la rectifica o anula la misma.

Entrega la Resolución Administrativa al despachante de aduana o al importador cuando corresponda, siguiendo el procedimiento de notificación establecido en el Art. 244° de la Ley General de Aduanas.

Contra esa Resolución Administrativa el despachante de aduana o importador podrá hacer uso del recurso de revocatoria previsto en el Art. 246° de la Ley General de Aduanas.

En caso de que el Jefe de Unidad de Fiscalización Regional establezca la presunción de la comisión de delito instruye al fiscalizador elaborar el acta de intervención conforme lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas y remite el caso al Fiscal adscrito a la Aduana Nacional, para el inicio del proceso penal correspondiente.

7. Tramitación de formulario IDC

Fiscalizador

En caso de observaciones que se tipifican como contravenciones aduaneras, conforme lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Aduanas y en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente a la fecha, registra la observación en el Formulario IDC, según **Anexo V**, fundamentando la contravención establecida y la norma legal infringida.

Presenta el formulario al Despachante de Aduana y cuando corresponda al importador, quien deberá firmar la misma en señal de recepción.

 Aduana Nacional de Bolivia	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO	GNF-07-08-04
---	--	---------------------

Despachante de Aduana o Importador cuando corresponda

De contar con documentación para su descargo, presenta la misma en el plazo máximo 5 días hábiles.

Fiscalizador

Transcurrido el plazo de 5 días, si el despachante no presenta descargos entrega el expediente al Jefe de Unidad de Fiscalización.

En caso de que el despachante presente descargos, los evalúa y procede de la siguiente manera:

- a) Acepta los descargos presentados y levanta la observación. Comunica esta situación al despachante o importador mediante diligencia.
- b) Rechaza los descargos presentados, manteniendo la observación, entrega el expediente al Jefe de Unidad de Fiscalización y comunica este hecho al despachante de aduana o importador a través de "diligencia".

Jefe de Unidad de Fiscalización Regional

Recibe del fiscalizador el Formulario IDC, considera su fundamentación e instruye a la administración de aduana correspondiente la aplicación de las sanciones respectivas, cuando corresponda.

8. Control Diferido relativo al Valor en Aduanas de las mercancías

En lo concerniente a valoración aduanera se sujetarán a los principios y normas establecidas en el acuerdo del Valor GATT de 1994 y disposiciones complementarias.




 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO	GNF-07-08-04
---	--	---------------------

VII. GLOSARIO

Los términos utilizados en el presente procedimiento son:

Acta de Control Diferido: Relación escrita de los resultados y hechos concretos encontrados por el fiscalizador. Se redacta por triplicado en impresos numerados.

Carpeta: Cubierta en cartulina doblada para protección e individualización de documentos, expedida por la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana.

Carpeta de Documentos: Relación detallada de los documentos soporte de una Declaración de Mercancías, presentados ordenadamente en Carpeta prenumerada, expedida por la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana.

Diligencias: Impresos oficiales que deben ser utilizados por el funcionario fiscalizador mediante el cual solicita información adicional, registra hechos, observaciones o hallazgos. Se redacta por duplicado.

Expediente de control diferido: Conjunto de documentos, debidamente foliados, necesarios para respaldar las observaciones encontradas. Está compuesto por el "Acta de Control Diferido" o por el Formulario "IDC", el Informe, la Carpeta de Documentos conteniendo la declaración y los documentos soporte de la misma.

Formulario IDC: Impreso que se utiliza para el registro de observaciones tipificadas como contravenciones aduaneras, debidamente fundamentadas. Se redacta por triplicado en impresos numerados.

Funcionario Fiscalizador: Fiscalizadores regionales encargados de efectuar el control diferido.

Importador: Consignatario descrito en la declaración aduanera de importación o su representante legal, que presenta mediante un despachante de aduana la declaración de mercancías conforme las disposiciones legales vigentes para el despacho aduanero.

Período: Tiempo definido por la Gerencia Nacional de Fiscalización para la aplicación del control diferido.

Término para el control diferido: Tiempo de duración de la aplicación del control diferido de un determinado período, hasta un máximo de cuatro meses. Se inicia con la notificación a las agencias despachantes y concluye con la devolución de las Carpetas de Documentos proporcionadas por las mismas.

Elaborado por: GNF/DFO	Página 11 de 11	Fecha: 13/06/2003
---------------------------	-----------------	-------------------




ANEXO I

**FORMATO DE COMUNICACIÓN DEL PERIODO
SUJETO A CONTROL DIFERIDO**



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

La Paz,

AN-GR.....N°xxxx./03.

Señor:

.....

Despachante de Aduana.

(Dirección)

Presente.-

Ref.: Control diferido.

De mi consideración

En aplicación del artículo 33 de la Ley General de Aduanas No. 1990 y de los artículos 296, 297 y 298 del Decreto Supremo No. 25870 Reglamento de la Ley General de Aduanas, solicito a usted remitir a, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles de recibida la presente, TODAS las declaraciones de mercancías de importación (DMI, DUI) y sus correspondientes documentos de respaldo en original debidamente foliados en sus respectivas Carpetas de Documentos, tramitadas por su Agencia en el período comprendido entre el, considerando al efecto la fecha de pago al banco.

La remisión deberá hacerla conjuntamente con el formulario 206 "Presentación de Documentos para Control Diferido" debidamente llenado (adjunto).

El incumplimiento a este requerimiento motivará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 187° de la Ley N° 1990.

Con este motivo, saludo a usted atentamente

XX/xxx

cc. Adjunto
Archivo

ANEXO II

**PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA
CONTROL DIFERIDO**



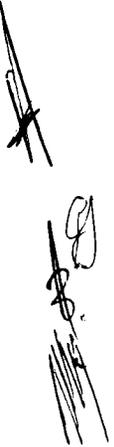
ANEXO III

FORMATO DE DILIGENCIA



ANEXO IV

FORMATO DE ACTAS



1. Los hallazgos detallados precedentemente constituyenprevisto en el (los) artículo (s)..... de, por tanto corresponde que el importador propietario de la mercancía realice el pago de Bs..... (.....00/100 bolivianos) equivalentes a US\$..... (.....00/100 dólares americanos) al tipo de cambio de bolivianos por dólar americano, de acuerdo a lo siguiente :

FOB no declarado (1)	Flete (2)	Seguro (3)	CIF Frontera (4)=1+2+3 o Base imponible	GA (5)	IVA (6)

ICE (7)	IEHD (8)	Total Tributos Omitidos (9)=5+6+7+8	Multa (200%) (10)	TOTAL A PAGAR (11)=9+10

2. El importador o despachante de aduana expresa su **NO CONFORMIDAD** a la reliquidación precedente, manifestando lo siguiente:

.....

3. La administración de aduana comunica al importador que podrá apersonarse a las oficinas de la Unidad de Fiscalización Regional para tomar conocimiento del expediente iniciado, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir de la firma de la presente acta o de su recepción.

4. Asimismo, la administración de aduana advierte al sujeto pasivo que podrá presentar sus descargos ante..... en el plazo de 12 días calendario computables a partir de la fecha en la que conoció el expediente o al término del plazo establecido en el punto precedente.

5. Por otra parte, se advierte al sujeto pasivo que la resolución definitiva del expediente iniciado será dictada en el plazo máximo de 30 días calendario, computables a partir de la fecha de presentación de los descargos o del día posterior a la finalización del plazo establecido en el punto precedente.

6. En caso de que el interesado tenga observaciones sobre la liquidación practicada por la administración aduanera, podrá interponer recurso de revocatoria ante en el plazo de 10 días hábiles computables a partir de la emisión de la resolución definitiva del expediente.

Firman la presente acta:

Fiscalizador

Importador o Despachante de Aduana

1. Los hallazgos detallados precedentemente constituyenprevisto en el (los) artículo (s)..... de, por tanto corresponde que el importador propietario de la mercancía realice el pago de Bs..... (.....00/100 bolivianos) equivalentes a US\$..... (.....00/100 dólares americanos) al tipo de cambio de bolivianos por dólar americano, de acuerdo a lo siguiente :

FOB no declarado (1)	Flete (2)	Seguro (3)	CIF Frontera (4)=1+2+3 o Base imponible	GA (5)	IVA (6)

ICE (7)	IEHD (8)	Total Tributos Omitidos (9)=5+6+7+8	Multa (200%) (10)	TOTAL A PAGAR (11)=9+10

2. El importador o despachante de aduana presta su conformidad a la reliquidación precedente, obligándose a realizar el correspondiente pago en el plazo de diez días hábiles a partir de la firma de la presente Acta.
3. La administración de aduana advierte al interesado que el contenido del acta se convierte en definitivo tanto para el sujeto pasivo como para la Aduana Nacional, una vez que elotorgue su Vo Bo. En caso de que éste no sea otorgado, se podrá instruir la anulación del contenido de la presente acta, rectificación del acta o reiniciación del control diferido, en cuyo caso el sujeto pasivo no esta obligado a mantener la conformidad manifestada previamente.
4. En caso de que el sujeto pasivo tenga observaciones sobre la reliquidación elaborada por la administración aduanera, podrá interponer recurso de revocatoria ante el..... en el plazo de 10 días hábiles computables a partir de la firma de la presente Acta.
5. El importador queda notificado del contenido de la presente Acta.

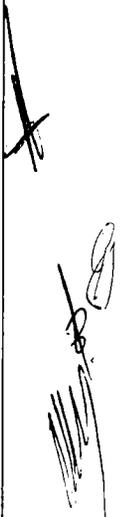
En prueba de conformidad con el contenido de esta Acta, firman al pie de la misma:

Fiscalizador

Importador o Despachante de Aduana

ANEXO V

FORMATO DE FORMULARIO IDC





Aduana Nacional de Bolivia

IDC CONTROL DIFERIDO

N° DM: _____ FECHA: _____	FUNCIONARIO DE ADUANA: _____
N° DE TRAMITE _____	ADMINISTRACION DE ADUANA: _____
IMPORTADOR _____ RUC: _____	
AGENCIA DESPACHANTE: _____ RUC: _____	

En la ciudad de en fecha....., en
, el (los) funcionario (s) de aduana que suscriben y en presencia
 del representante Sr. (a)....., con C.I.
, extienden el presente formulario para hacer constar:

.....

Las observaciones detalladas precedentemente vulneran lo previsto en el (los) artículo
 (s)..... de, por lo que se establece la comisión
 de contravención aduanera tipificada en, correspondiendo al despachante de
 aduana/importador de la mercancía realice el pago de salario(s) mínimo (s)
 nacional(es), equivalente a Bs..... (.....00/100 bolivianos).....

.....

Como constancia de las actuaciones practicadas se firma el presente formulario, por los
 presentes, por triplicado, entregándose un ejemplar al representante del sujeto pasivo.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fiscalizador

Importador o Despachante de Aduana